"Año de la Universalización de la Salud"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 157 -2020-MDY

Puerto Callao, 22 JUL. 2020

VISTO: El Trámite Externo Nº 03621-2020 adjunta la Solicitud de Separación Convencional recepcionada el 02 de marzo del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recepcionada con fecha 02.03.2020, el señor **TONY ACOSTA GARCÍA** identificado con DNI Nº 00082172, con domicilio en Jr. Serafín Filomeno N° 226 – Callería – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali; casado con la señora **MARLENE ANGULO SILVA** identificada con DNI N° 00106858, con domicilio en Pasaje Los Ángeles Mz A Lote 40 AA.HH Juan Carlos Chino Mori - Manantay, señalando como último domicilio conyugal en el AA.HH Víctor Raúl Haya de la Torres Mz. 8 Lt "A"- Distrito de Callería- Provincia de Coronel Portillo-Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 22 de junio del año 1992 en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA;

Que, asimismo presentan su Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, por cuanto durante el matrimonio no han adquirido ningún bien mueble o inmueble; cumpliendo además con efectuar el pago de S/. 105.00 (CIENTO CINCO CON 00/100 SOLES), por concepto de Separación Convencional, según se acredita con la Liquidación de Pago, y que obra en el presente expediente;

Que, habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad, el Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal Nº 0395-2020-MDY-GM-GAJ de fecha 20.07.2020, opina que resulta **PROCEDENTE ADMITIR** la solicitud de Separación Convencional presentada por los administrados, debiéndose proceder con señalar fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional según lo prescrito en el Art. 10º del Reglamento;

Que, con Resolución Directoral Nº 131-2013-JUS/DGJC de fecha 10 de junio del 2013, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N° 87-2019-JUS/DGJLR, de fecha 27 de marzo del 2019, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 29227 y el Art. 4º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y a las facultades conferidas en virtud del Art. 20º numeral 06) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** presentada por el señor **TONY ACOSTA GARCÍA** casado con la señora **MARLENE ANGULO SILVA**, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el día el 22 de junio del año 1992 en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha

ARTICULO SEGUNDO.- Señalar como fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA** de Separación Convencional el **día lunes 10 de agosto del 2020 a horas 10 de la mañana,** en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, ubicado en el segundo piso del Palacio Municipal situado en el Jr. 2 de Mayo Nº 277 - Yarinacocha.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Abg. Jerly Díaz Chota

ALCALDESA

"YARINACOCHA PARA EL MUNDO"